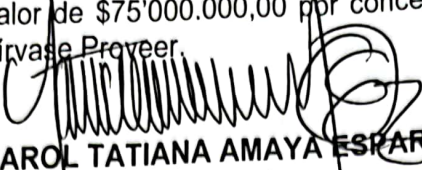


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez el proceso EJECUTIVO LABORAL N° 2018-00733 de JORGE GUIO MELO contra CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA – COMFACUNDI, informando que obra memorial de la parte ejecutada y ejecutante. Igualmente informo que obra Título Judicial N° 400100007439989 por valor de \$75'000.000,00 por concepto de caución constituida por la parte ejecutada. Sirvase Proveer.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., Cinco (5) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisado el informe secretarial, se encuentra que el despacho aprobó la liquidación de las costas del ejecutivo en cuantía de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000,00 M/Cte.)** y la liquidación del crédito de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (2.493.354).**

Así las cosas, encontrándose en firme las providencias señaladas, al ser procedente la solicitud de la parte ejecutada se dispondrá ordenar la Título Judicial N° 400100007439989 por valor de \$75'000.000,00 por concepto de CAUCIÓN constituida por la ejecutada, previo su **FRACCIONAMIENTO**, en los siguientes términos:

- La suma de \$ **7.493.354**, en favor de la parte actora. JORGE GIO MELO
- La suma de \$ **67.506.646**, como remanente en favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA – COMFACUNDI

En consecuencia, una vez sea fraccionado el depósito judicial, se **ORDENA LA ENTREGA** del título correspondiente a órdenes de la ejecutada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA – COMFACUNDI**, el cual podrá ser recibido por el Representante Legal de la entidad o quien haga sus veces. Por **secretaría** ELABÓRESE la respectiva orden de pago. Para lo anterior la parte ejecutada deberá solicitar cita presencial al correo electrónico jlato16@cendoj.ramajudicial.gov.co

Respecto del ejecutante se **ORDENA** la entrega del título fraccionado en la suma de \$**7.493.354**, al señor JORGE GUIO MELO identificado con C.C. 11.231.434.

Ahora bien respecto de la solicitud de la parte ejecutante, encuentra el despacho que solicita la suspensión del proceso toda vez que estará en trámites de autorizaciones y

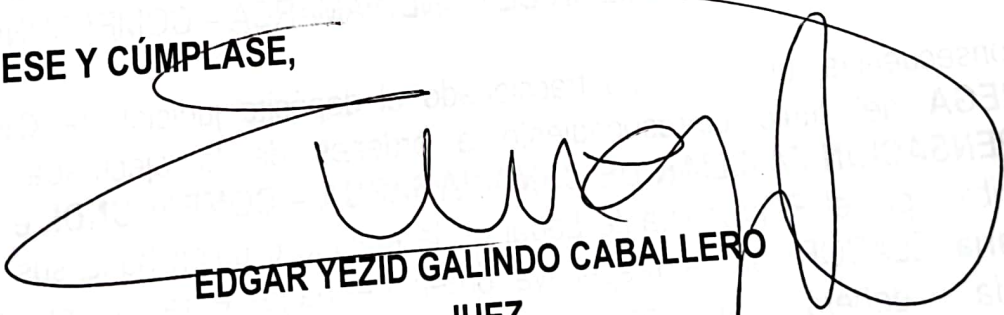
exámenes, de tal suerte y para resolver su solicitud reza el artículo 161 del C.G.P. que se decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.
2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

De tal suerte que en este caso, no se cumple ninguno de estos presupuestos, ahora bien de ser el caso operaría la interrupción del proceso de que trata el art. 159 del C.G.P., sin embargo encuentra el despacho que dentro de las documentales allegadas no se encuentra incapacidad del ejecutante, siendo que este mismo afirma que solicita "suspensión de términos" para efectos de hacer trámites y autorizaciones de exámenes, situación que no se ajusta al supuesto de la norma. Razón por la cual no se accede a la solicitud.

En cuanto a la solicitud de acceso al expediente digital, se le informa al señor JORGE GUIO MELO que este expediente no hace parte de los procesos digitales por lo que no cuenta con link, y a la fecha no ha ingresado al proceso de digitalización previsto por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que encontrará las recientes providencias incluida esta en los estados digitales correspondientes a este despacho, y podrá solicitar cita presencial para consultar el plenario al correo electrónico jlato16@cendoj.ramajudicial.gov a fin de consultarlo personalmente o mediante persona autorizada por el solicitante.

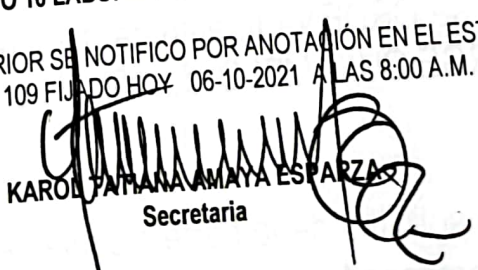
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

AGP

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 109 FIJADO HOY 06-10-2021 A LAS 8:00 A.M.


KAROL PATRICIA AMAYA ESPARZA
Secretaria